**PROPUESTA
DEL
CONCEJAL
DEL AREA**

El Concejal de Recaudación, Rentas, Padrón y OMIC,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR JOSE CARLOS CALZADA DE LA CALZADA**

Fdo: José Carlos Calzada de la Calzada

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA**
Concejalía de Recaudación
Rentas, padrón y OMIC.

Página núm

Hash de
firma
digital
en pág.
núm. 1**TRIBUTO:** Tasa por Licencias Ambientales**ARCHIVO:** PROPUESTA POF-19-001 Trámite de consulta pública previa a la formulación de la propuesta de modificación de la Ordenanza de la TLA

D. José Carlos Calzada de la Calzada Concejal de Recaudación, Rentas, Padrón y OMIC de este Ayuntamiento somete a consulta pública previa de la iniciativa normativa de modificación de la ordenanza de la Tasa por Licencias Ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, según la cual, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Pese a tratarse la propuesta que nos ocupa de una modificación de adaptación terminológica y correcciones puntuales en la tributación, por la que sólo se regula un aspecto parcial de la materia, a criterio de ésta Concejalía, se formula la presente consulta pública.

El plazo de la consulta pública será de 10 días hábiles, siendo la fecha de inicio el 8 de enero y finalización el 22 del este mes y año.

Una vez transcurrido este plazo, se cerrará la posibilidad de recibir nuevas opiniones, sin perjuicio de que el contenido pudiera seguir estando disponible en el portal web.

La consulta pública previa sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los proyectos normativos. No generando obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los destinatarios de la consulta.

No obstante, deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta por el Servicio competente, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas.

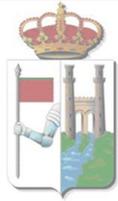
La consulta se sustanciará a través del Portal de Transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Zamora.

A tales efectos figurará en dicho portal la presente propuesta y la información prevista en el punto 3 de la presente propuesta, así como el espacio para poder formular las opiniones los destinatarios.

En tanto se desarrolle en la plataforma del Portal de Participación un espacio adecuado para la gestión de las consultas, podrá realizarse mediante una cuenta de correo electrónico al efecto, disponible desde el Portal de Transparencia.

En el Portal de acceso de las consultas se deberán disponer las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes en la consulta pública previa en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En consecuencia, se formula la siguiente consulta para dar cumplimiento a lo preceptuado en la LPAC:

**PROPUESTA
DEL
CONCEJAL
DEL AREA**

El Concejal de Recaudación, Rentas, Padrón y OMIC,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR JOSE CARLOS CALZADA DE LA CALZADA**

Fdo: José Carlos Calzada de la Calzada

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA**
Concejalía de Recaudación
Rentas, padrón y OMIC.

Página núm

Hash de
firma
digital
en pág.
núm. 1**TRIBUTO:** *Tasa por Licencias Ambientales***ARCHIVO:** PROPUESTA POF-19-001 Trámite de consulta pública previa a la formulación de la propuesta de modificación de la Ordenanza de la TLA**Consulta pública para la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Licencias Ambientales:****1.- Antecedentes normativos:**

La Tasa por Licencias Ambientales, si bien, con la Denominación de "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos" ha sido objeto de regulación desde la entrada en vigor, el uno de enero de 1990, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el cuerpo normativo actual, con la vigente denominación de "Tasa por Licencias Ambientales" tiene su origen en la redacción de la Ordenanza aprobada por acuerdo provisional adoptado por el Pleno Extraordinario de esta Corporación de fecha veintiséis once de diciembre de dos mil trece, elevado a definitivo por no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 108, de fecha diez de septiembre de 2014.

2.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La permanente modificación y creación de normas tributarias y de otro ámbito que inciden directamente en la regulación tributaria local provoca de forma inevitable un desfase normativo que, aunque pueda resultar de una importancia secundaria y prevalezca lo dispuesto en la norma de rango superior hace necesaria, con cada modificación que se proponga de las normas reguladoras de la fiscalidad local, la adaptación del texto de la ordenanza del tributo a las novedades normativas producidas desde su última modificación, ya sea a nivel tributario general como local.

1.- Adaptación de la ordenanza reguladora de la tasa a las novedades normativas producidas desde su última modificación, ya sea a nivel tributario general como local y en especial a las modificaciones sustantivas introducidas por el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

2.- Cuantificación de la superficie computable de los locales expresada por tramos irreducibles de un metro cuadrado.

3.- Cómputo de la superficie rectificada en la actividad ganadera como la resultante de aplicar un máximo de cien metros cuadrados por Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.)

4.- Incorporación de un nuevo coeficiente por ámbito temporal a los regulados en la letra e) del apartado 1 del artículo 10 de la vigente ordenanza de la TLA, consistente en un 0,25 para los supuestos de licencia de temporada con apertura inferior a tres meses al año o de licencia provisional con duración inferior a un año en los que además concurra que se trate de una comunicación ambiental por ocupaciones demaniales de carácter no recurrente y que tengan un periodo de ocupación máximo de 48 horas.

F I R M A		PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL AREA	El Concejal de Recaudación, Rentas, Padrón y OMIC, DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR JOSE CARLOS CALZADA DE LA CALZADA Fdo: José Carlos Calzada de la Calzada	 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Concejalía de Recaudación Rentas, padrón y OMIC. Página núm
-----------------------	--	--	---	--

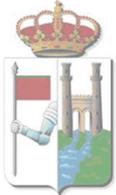
Hash de firma digital en pág. núm. 1	TRIBUTO: <i>Tasa por Licencias Ambientales</i> ARCHIVO: PROPUESTA POF-19-001 Trámite de consulta pública previa a la formulación de la propuesta de modificación de la Ordenanza de la TLA
--------------------------------------	---

5.- Modificación del importe de la cuota mínima establecida en 150 € en el artículo 11 de la vigente ordenanza de la TLA para el caso de realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que pasará con carácter general a 75 € para el nuevo supuesto de comunicación ambiental, aplicándosele el coeficiente por ámbito temporal regulado en la letra e) del apartado 1 del artículo 10 de la vigente ordenanza de la TLA, con redondeo a importes enteros de un euro, a la baja.

3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Las modificaciones sustantivas introducidas por el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre han supuesto el nacimiento de una nueva categoría, las autorizaciones ambientales, que exceden del ámbito de las licencias ambientales, constituyendo un supuesto de no sujeción, así como la realización de las actividades administrativas de control sujetas a la tasa en los supuestos en los que la exigencia de licencia fue sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa a las que el el nuevo régimen creado por el texto refundido ha venido a sustituir por las comunicaciones ambientales.

Igualmente y, a la vista de la experiencia normativa se hacen necesarias una serie de precisiones en cuanto a la regulación positiva del tributo, cuales son la cuantificación de la superficie computable de los locales expresada por tramos irreducibles de un metro cuadrado para evitar interpretaciones a la hora de aplicar la tasa, el cómputo de la superficie rectificada en la actividad ganadera como la resultante de aplicar un máximo de cien metros cuadrados por Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.) para evitar situaciones de desproporción en la cuota tributaria y la incorporación de un nuevo coeficiente por ámbito temporal a los regulados en la letra e) del apartado 1 del artículo 10 de la vigente ordenanza de la TLA, consistente en un 0,25 para los supuestos de licencia de temporada con apertura inferior a tres meses al año o de licencia provisional con duración inferior a un año en los que además concurra que se trate de una comunicación ambiental por ocupaciones demaniales de carácter no recurrente y que tengan un periodo de ocupación máximo de 48 horas, con el fin de facilitar la regularización tributaria de estos colectivos, medida que ha de ir acompañada de una modificación del importe de la cuota mínima establecida en 150 € en el artículo 11 de la vigente ordenanza de la TLA para el caso de realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que pasará con carácter general a 75 € para el nuevo supuesto de comunicación ambiental, aplicándosele el coeficiente por ámbito temporal regulado en la letra e) del apdo. 1 del artículo 10 de la vigente ordenanza de la TLA, con redondeo a importes enteros de 1 €, a la baja.

F I R M A		PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL AREA	El Concejal de Recaudación, Rentas, Padrón y OMIC, DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR JOSE CARLOS CALZADA DE LA CALZADA Fdo: José Carlos Calzada de la Calzada	 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Concejalía de Recaudación Rentas, padrón y OMIC. Página núm
----------------------------------	--	--	---	---

Hash de firma digital en pág. núm. 1	<p>TRIBUTO: <i>Tasa por Licencias Ambientales</i></p> <p>ARCHIVO: PROPUESTA POF-19-001 Trámite de consulta pública previa a la formulación de la propuesta de modificación de la Ordenanza de la TLA</p>
--------------------------------------	--

Existiendo posibilidad legal de adoptar el acuerdo que se pretende y, siendo ésta la única vía posible, resulta necesario adoptar el acuerdo pretendido de modificaciones en la regulación de la TLA, ahora codificada como TAA, en virtud de la nueva denominación que pasará a denominarse como Tasa por Actuaciones Ambientales.

La oportunidad viene determinada por la reciente modificación de la anterior Tasa por Licencias Urbanísticas, ahora denominada Tasa por Actuaciones Urbanísticas, por lo que resulta procedente incorporar al proceso de adaptación a la normativa urbanística este ámbito específico de las licencias ambientales, sumado a la ausencia de necesidad de publicar el acuerdo antes del día 1 de enero dado el carácter puntual del devengo del tributo.

4.- Objetivos de la norma:

El objetivo de la propuesta normativa es la modificación de los presupuestos de hecho que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria a la vista de la nueva normativa ambiental de la Comunidad de Castilla y León, así como la introducción de precisiones y ajustes normativos de cara a una mayor racionalidad en la aplicación del tributo.

5 Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Todas las soluciones alternativas ha de ser forzosamente regulatorias y todas ellas ha de versar sobre la inclusión de en el hecho imponible de las comunicaciones ambientales y la exclusión de las autorizaciones ambientales, la cuantificación de la superficie computable de los locales expresada en una magnitud irreducible, el cómputo de la superficie rectificada en la actividad ganadera como la resultante de aplicar un máximo en metros cuadrados por Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.) así como la regulación especial para los supuestos de licencia de temporada con apertura inferior a tres meses al año o de licencia provisional con duración inferior a un año en los que además concurra que se trate de una comunicación ambiental por ocupaciones demaniales de carácter no recurrente y que tengan un periodo de ocupación máximo, fijados en un número limitado de horas, con el fin de facilitar la regularización tributaria de estos colectivos, máxime en los supuestos en los que la realización de las actividades administrativas de control se refiera a los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.